



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Releva Curador Ad Litem  
**CLASE DE PROCESO:** Exoneración Cuota De Alimentos  
**RADICADO:** No. 2007 – 0500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto calendarado 15/01/2024, se designó curador ad litem de la demandada CAROL CASTRO CÁRDENAS, sin que a la fecha se haya surtido notificación del mismo, en consecuencia, se **ORDENA**:

**RELEVAR** del cargo a PAOLA ARCOS REY, designada mediante providencia adiada 15/01/2024, como quiera que manifiesta no ser abogada y nombrar en su lugar al **abogado GIOVANNI FERNANDO MALTES GÓMEZ**, como Curador Ad-Litem de la mencionada en el inciso anterior, a quien se le deberá notificar al correo electrónico [giovanni.maltes@gmail.com](mailto:giovanni.maltes@gmail.com). Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1211

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora LUISA FERNANDA JOYA COGUA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2023.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cancelación Patrimonio De Familia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1064</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADA** a la curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, abogada **MÓNICA ALEXANDRA GÓMEZ GUTIERREZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, sin proponer excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA Curador menores**

Téngase en cuenta que no contestó demanda

#### **PEDIDAS POR CURADOR AD HOC DE HEREDEROS INDETERMINADOS**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **ALBEIRO QUINTERO LEIVA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

**OFICIESE** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que sirva suministrar toda la información necesaria referente a la póliza No.5132004908309, adquirida por la señora María Isabel Berrio (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con CC No. 1.070.584.489, indicando fecha de expedición, fecha de terminación, cobertura, beneficiarios. Así mismo, debe aclarar si a la fecha ya se generó el pago de alguna indemnización, a quien y porque monto.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **ALBEIRO QUINTERO LEIVA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **QUINCE (15)**, del mes de **JULIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Lewy 2213 de 2022, artículo 7°).

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **003**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta'.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** *Requiere Actora*  
**CLASE DE PROCESO:** *Alimentos (Regulación Visitas – Custodia)*  
**RADICADO:** *No. 2023 – 0509*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el trámite de radicación mediante correo electrónico, del oficio No. 2030, a la empresa LIQUITTY OK, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

A efecto de continuar con lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la actora se sirva acreditar el trámite de notificación a la pasiva, de conformidad a lo señalado en auto admisorio de la demanda de fecha 13/06/2023.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **003**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1242

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora SONIA MARCELA CARDENAS ARIZA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2023.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Ordena Oficiar Personería Municipal  
**CLASE DE PROCESO:** Exoneración Cuota De Alimentos  
**RADICADO:** No. 2012 – 0260

De conformidad a la solicitud allegada por la interesada, se DISPONE:

**Ofíciense** por secretaria a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de VALORACION DE APOYOS, al presunto discapacitado señor HUMBERTO PRADA MARÍN, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Por secretaria compártase el link del proceso a la entidad mencionada, a efecto de que cuenta con toda la información pertinente.

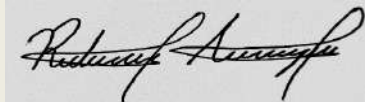
Se **REQUIERE** a la señora ERIKA REINOSO VERA, remitir a este despacho judicial y para el proceso de la referencia la copia INTEGRAL de la sentencia de fecha 08/02/2013, como quiera que se encuentra incompleta y sin el RESUELVE.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2016-416

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS ([contacto@mdc.org.co](mailto:contacto@mdc.org.co)), por Secretaría librese oficio con destino a dicha entidad, informado que, la medida de descuento de la cuota alimentaria ordenada mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, recae también, sobre los emolumentos que reciba el señor JUAN CARLOS ALARCON VARGAS por el contrato o contratos de prestaciones sociales que suscriba con la referida entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 0481</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS, A LAS 10:30 AM, DEL DÍA DIECISEIS (16) DEL MES DE JULIO DE 2024.**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **003**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Previo Resolver  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2024 - 0018

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo resolver sobre la concesión del beneficio en amparo de pobreza, se **REQUIERE** al solicitante señor YHON JAIRO LEÓN, a efecto de que se sirva: (i) informar dirección física del solicitante y demandada, (ii) allegar registro civil de matrimonio y (iii) de tener hijos menores en común, indicar su lugar de residencia.

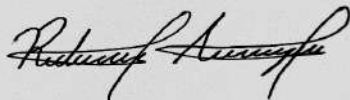
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024*

**DECISIÓN:** Corre Traslado Valoración  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción (Adjudicación Judicial De Apoyos)  
**RADICADO:** No. 2017 - 0843

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Gobernación de Cundinamarca y la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante en los numerales (#34 y 36) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.*

*De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.*

*Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024*

**DECISIÓN:** No Repone Auto  
**CLASE DE PROCESO:** Reducción Cuota Alimentaria  
**RADICADO:** No. 2018 – 0787

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Le asiste razón al recurrente en señalar que el porcentaje fijado mediante sentencia y para el proceso de alimentos al menor J.A.B.M, no se encuentra ajustada hoy día en su porcentaje, por la existencia de otros dos hijos menores del solicitante en reducción de la cuota alimentaria, pero, como quiera que mediante sentencia de fecha 9/10/2019 se señaló una cuota fija, solo mediante otra sentencia ésta podría ser modificada para establecer el porcentaje que le correspondería a cada uno de los hijos del demandante.*

*En consecuencia, el auto de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023, no se REPONE y lo solicitado por el señor LIBEMEYER BARRETO SOLER, será resuelto en audiencia de fallo que se celebrará el 05/06/2024.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1235

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por el señor GERARDO CARRILLO VALDERRAMA contra la señora LEIDY LORENA MOGOLLON OSPINA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 959

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, mediante la cual indican que el demandado no posee vínculos financieros con dicha entidad. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Agrega Notificación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 893

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, el Despacho resuelve:

Agréguese a los autos el tramite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitido por el apoderado de la parte actora, el cual se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado se requiere al apoderado de la parte actora, se sirva remitir al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a efectos de tener por notificado al demandado y continuar con el tramite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** *Agrega Respuesta - Oficiese*  
**CLASE DE PROCESO:** *Aumento Cuota Alimentaria*  
**RADICADO:** *No. 2020 - 0618*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 2034, remitida por la entidad de salud NUEVA EPS, en cumplimiento al requerimiento del despacho, póngase en conocimiento de la interesada.

Por lo anterior, este despacho ordena oficiar al pagador de la empresa LEON LEON E HIJOS LTDA, a efecto de que se sirva dar cumplimiento de MANERA INMEDIATA, con la orden impartida mediante sentencia judicial manada del 22/02/2023, esto es, descontar del salario que devenga el señor LUIS ORDENER MENDOZA MORENO, identificado con CC No. 9.433.230, como empleado de dicha empresa, la cuota alimentaria impuesta.

Remítase oficio con copia de la sentencia al correo electrónico de la interesada. ([luzangelamartinezcamelo@gmail.com](mailto:luzangelamartinezcamelo@gmail.com)).

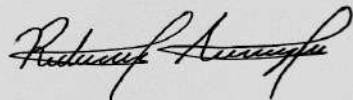
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**DECISION** Ordena oficial  
**CLASE DE PROCESO** Alimentos  
**RADICADO** No. 2022-253

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial allegado por la demandante y la comunicación procedente de la empresa MANUFACTURAS ELIOT S.A.S, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, mediante sentencia de fecha 8 de septiembre de 2023, se regulo como cuota alimentaria la suma de \$450.000 M/cte., y una cuota adicional para los meses de marzo, junio y diciembre de cada año, por valor cada una de \$300.000 M/cte., en beneficio de la NNA L.S.A.V., la cual se debe descontar del del salario que devenga el demandado señor RICARDO ANGULO ZAPATA, se tiene la siguiente información:

Mes causado	Cuotas	Cuotas descontadas
Septiembre 2023	\$ 450.000	\$ 200.000
Octubre 2023	\$ 450.000	\$ 200.000
Noviembre 2023	\$ 450.000	\$ 535.000
Diciembre 2023	\$ 750.000	\$ 465.512
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.100.000</b>	<b>\$ 1.400.512</b>
<b>Saldo pendiente \$699.488</b>		

Por lo anterior, se requiere al pagador de la empresa MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. ([ymatallana@patprimo.com.co](mailto:yematallana@patprimo.com.co) - [servicliente@patprimo.co](mailto:servicliente@patprimo.co)), para que se sirva descontar de manera RETROACTIVA y proporcional, la suma de \$699.488 M/cte., del salario que devenga el demandado señor RICARDO ANGULO ZAPATA, asimismo, se le hace saber a la referida empresa que dicha suma como también las cuotas arriba indicadas deberán ser consignarlas dentro de los cinco primeros días de cada mes, a favor de la señora NANCY VALDERRAMA ALVAREZ, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial. Es de aclarar también que, la cuota alimentaria para el año en curso, asciende a la suma de \$504.000 M/cte. y las adicionales a \$336.000 M/cte. cada una. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **treinta (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **003**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2009-026

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el registro civil de defunción de la señora MARIA ELENA RIAÑO DE HOCHMUTH (q.e.p.d.), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

En atención a que la obligación alimentaria acordada en audiencia de fecha 6 de mayo de 2010, en el presente asunto, se extingue con el fallecimiento de la parte demandante señora MARIA ELENA RIAÑO DE HOCHMUTH (q.e.p.d.), el cual era beneficiaria de dicha obligación, el Despacho DECRETA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que pesan sobre la asignación de retiro que percibe el demandado señor ERNESTO HOCHMUTH MORENO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 19.149.960.

Por anterior, se ordena por Secretaría librar oficio con destino al señor pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL ([atenusuario@cremil.gov.co](mailto:atenusuario@cremil.gov.co)), informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** *Agrega – Tener Notificada*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 1084*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos, las direcciones electrónicas de los testigos citados en el escrito de demanda, obrante a folio 26 (#008) del expediente digital, en cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda de fecha 23/10/2023, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que, del trámite de notificación allegado por la parte actora, no se aporta la **CERTIFICACION DE ENTREGA** expedida por la empresa de correo postal, el despacho no la tiene en cuenta.

Téngase notificada a la parte demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE, quien otorga poder.

Por secretaria, remítase link del proceso al apoderado judicial de la pasiva abogado OSCAR JULIAN HERNANDEZ HERMOSA, a efecto de que conteste la demanda, advirtiendo que se debe contabilizar la totalidad del término señalado en el auto admisorio de la misma, una vez se acredite el envío por secretaria.

**RECONÓZCASE** personería al abogado **OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio Matrimonio Civil</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 – 1247</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES** y **DECRETO DE PRUEBAS, A LAS 9:00 AM, DEL DÍA DIECISEIS (16) DEL MES DE JULIO DE 2024.**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **003**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1227

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogado(a) por la señora ANDREA LORENA OCHOA HERNANDEZ contra el señor ESTEBAN YECID DAZA ROJAS, respecto del NNA L.J.D.O.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Dese Cumplimiento Por Secretaria  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2021 - 0335

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por secretaria dese cumplimiento de MANERA INMEDIATA, con la orden impartida mediante auto de fecha 24/10/2022, esto es, con la elaboración de los respectivos oficios de embargo y posterior secuestro y despachos comisorios, obrante en el numeral (64) del expediente digital.

En atención a la solicitud realizada por el abogado PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO y como quiera que mediante auto de fecha 24/10/2022 se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 079-40424 y 500-40058926, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 496 del Código General del Proceso, procederá al secuestro de los bienes citados, una vez se acredite el respectivo embargo.

Ahora bien, no se evidencia respuesta del Banco de Bogotá a este estrado judicial, respecto del oficio No. 1731 de fecha 02/10/2023, en consecuencia, se ordena por secretaria oficiar a efecto de REQUERIRLOS, se sirvan informar a este despacho judicial, el trámite dado al citado oficio, remitido por correo electrónico el día 06/10/2023.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Obedézcase y cúmplase
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-123

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el siete (7) de diciembre del año 2023, el cual, MODIFICO de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se ORDENA Por Secretaria elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma señala en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** *Dese Cumplimiento Por Secretaria – Señala Fecha Secuestro*  
**CLASE DE PROCESO:** *Liquidación Sociedad Patrimonial*  
**RADICADO:** *No. 2021 – 0129*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1889, remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 237 a 242 (#41) del expediente digital, en cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante audiencia celebrada el día 07/11/2023, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1889, remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 247 y 248 (#42) del expediente digital, en cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante audiencia celebrada el día 07/11/2023, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Por secretaria dese cumplimiento de manera inmediata con lo dispuesto en auto de fecha 11/09/2023, esto es, librar despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, (#28).

Como quiera que no obra en el plenario constancia de realización de diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-36263**, señalese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE LA VIGENCIA 2024, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

Para la práctica de la diligencia antes programada, se requiere a los interesados se sirvan acudir a las instalaciones de éste juzgado con media hora de anticipación, garantizando el medio de transporte para el señor juez y su asistente.

Comuníquesele al secuestre nombrado por auto de fecha 25/09/2023 (30) y la parte interesada deberá comunicarse con el auxiliar designado a efecto de garantizar que la diligencia sea realizada.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Señala Nueva Fecha Diligencia Secuestro  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 2023 – 0699

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para la práctica de la diligencia decretada en auto que antecede, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2024 A LA HORA DE LAS 11:00 AM.**

Se designa como secuestre a **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS**, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 15-39, Oficina 506, (sin dato ciudad), teléfono de contacto 3132413862. Comuníquesele por el medio más expedito, informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia asistiendo con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado.

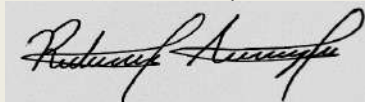
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Tener Notificada – Decreta Pruebas  
**CLASE DE PROCESO:** Privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2023 - 0811

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en la Ley 2213 de 2022, **TÉNGASE** por notificada a la curadora ad litem del demandado señor ANTHONY AZAEL DIAZ MEDINA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal concedido; contesta demanda, sin proponer excepciones.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Practíquese visita social al hogar de la señora **ANDREA CUENCA VILLAMARIN**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado. La empleada encargada se comunicará con la interesada para coordinar fecha y hora para la práctica de dicha prueba.

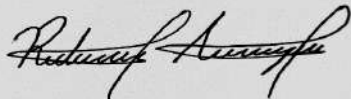
Escúchese en entrevista Privada a la NNA S.A.D.C., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM**. Librese las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Concede Beneficio AP - Oficiese  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación De Paternidad  
**RADICADO:** No. 2023 - 0843

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a la señora **ESTEPHANY LIZETH POLO BARRERA**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Se **ORDENA** la práctica del examen de ADN y a las nuevas disposiciones consagradas en el acuerdo N° PSAA07-4024 de fecha 24 de abril de 2007, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala como fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **ESTEPHANY LIZETH POLO BARRERA, JESUS DAVID BURGOS MIRANDA** y del menor **I.F.P.B.**, el día VEINTE (20), del mes de MARZO del año 2024, a la hora de las 9:00 AM, con el fin de que se sirvan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

Librese Oficio con destino al Instituto de Medicina Legal correspondiente, para lo pertinente junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiendo que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

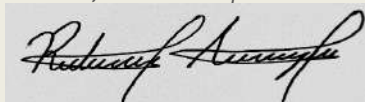
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza incidente
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-743

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 390 del Código General del Proceso, dispone que. “**Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario** los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

...

3. **Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad**, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.” (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el inciso tercero del artículo 392 del ibidem, establece que, en el proceso verbal sumario, “son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, **los incidentes**, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”. (Negrilla fuera fe texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, RECHAZASE DE PLANO el INCIDENTE interpuesto por apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Fija Caución  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0972

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$36.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Señala Fecha Secuestro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 – 794

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.*

*Por lo anterior y como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 40032, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.*

*Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día Veintitrés (23) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2024, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.*

*Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [delegacioneslegales@gmail.com](mailto:delegacioneslegales@gmail.com) y teléfono de contacto 3017260179. Comuníquesele telegráficamente informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.*

*Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia y asistir con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado de familia.*

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Previo Resolver - Requiere</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1104</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver lo atinente a la excepción previa propuesta por la parte demandada abogada NELSY GONZALEZ VARGAS, el despacho requiere a los apoderados judiciales de las partes a efecto de que aclaren y acrediten domicilio de la parte pasiva, previo lo siguiente:

**PRIMERO:** Le asiste razón a la apoderada judicial de la pasiva en su excepción previa impetrada respecto a que, en la parte introductoria de la demanda, el actor señala que la demandante reside en la Ciudad de Bogotá, además de indicar que el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** De la documental aportada, registro civil de defunción se evidencia que el deceso del causante JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS, fue en la ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** De la escritura publica No. 1203-2023, se extrae que la dirección de la demandada PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, de igual manera es de la Ciudad de Bogotá.

**CUARTO:** De la escritura pública No. 1188-2023, se extrae que la dirección de los demandados MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRÁN y BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRÁN, corresponde a la Ciudad de Bogotá.

**QUINTO:** En el escrito de excepciones previas en el acápite de notificaciones, la abogada de los demandados **PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRÁN y BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRÁN**, tampoco señala dirección física, se **REQUIERE** a ésta informe sobre las mismas o indique si corresponde a las señaladas en las escrituras publicas obrantes.

Por lo anterior y como quiera que en el escrito de demanda no se señala dirección física de los demandados, el despacho **REQUIERE** a la parte actora se sirva: (i) acreditar e informar al despacho la dirección física de los demandados señores **PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRÁN y BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRÁN**, (ii) Aclarar al despacho porque en la parte introductoria de la demanda y en los hechos narrados, señala como domicilio de la demandante y del causante la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones indica una dirección del municipio de Soacha, y (iii) de ser la ciudad de Soacha el lugar de domicilio de la demandante y menores demandados, acredite con facturas de servicios públicos y certificaciones de estudio de los menores estar viviendo en este municipio, ya que esto determinaría la competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **003**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', written over a light grey rectangular background.

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Liquidación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2016 – 668

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34'944.356), por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y saldo anterior, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de abril de 2023 a enero de 2024.*

*Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.*

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Auxíliese y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** Despacho Comisorio  
**RADICADO:** No. 2024 - 0004

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FUSAGASUGA – SEDE SOACHA CUNDINAMARCA, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en AUTO de fecha 29/12/2023, a la dirección CARRERA 12 No. 16 A – 20 SUR, BARRIO SAN FERNANDO COMPARTIR, de este municipio, siendo sentenciado CARLOS ANDRES FORERO RODRIGUEZ.

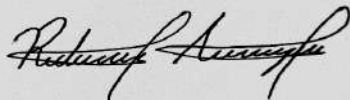
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Previo Resolver  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2024 - 0019

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

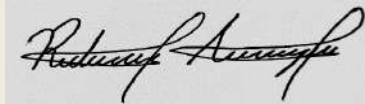
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio citado, se **REQUIERE** a la señora EMMA LIZETH BUITRAGO CELY, para que se sirva aportar: (i) **ACTA de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL o sentencia donde se haya establecido cuota alimentaria**, como quiera que el mismo se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia, (ii) Registro Civil de nacimiento de la beneficiaria, (iii) dirección física y electrónica del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2024 - 0022

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUZ MARINA TABARES HERRERA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([fabriano93@yahoo.es](mailto:fabriano93@yahoo.es)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo De Pobreza  
**RADICADO:** No. 2024 - 00039

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **KAREN YINETH SACHICA GUTIERREZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **NELSON ENRIQUE GARCIA MORENO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([kalito1388@gmail.com](mailto:kalito1388@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

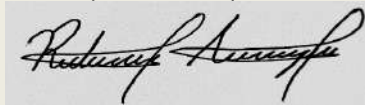
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 003



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Requiere interesados
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-225

Visto el informe secretarial que, se DISPONE:

Previo a resolver sobre el reconocimiento como heredero del señor JOHN JAIRO PADILLA RODAS, se le requiere para que allegue el registro civil de nacimiento, junto con la hoja adicional y especial, respecto a las anotaciones complementarias o marginales de reconocimiento voluntario por parte del señor GUILLERMO PADILLA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), a fin de acreditar en debida forma el parentesco para con el referido causante.

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad Integrada y Digital de Cundinamarca, como también el oficio y los anexos procedentes de la Policía Metropolitana de Soacha, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otra parte y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere a la parte interesada, para que se sirva prestar caución, que garantice el cumplimiento de las pretensiones aquí solicitadas, a fin de levantar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor de placas FOV080.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena entrega depósitos judiciales
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2009-077

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la empresa Vidriería Fenicia S.A.S. se evidencia que, a la fecha, se han descontado por concepto de embargo de cesantías al aquí demandado, la suma de \$8.481.103 M/cte., razón por la cual, por Secretaría autorizase ante el Banco Agrario de Colombia, el pago de los depósitos judiciales que excedan dicho valor, a favor de la demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción - adjudicación de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2013-568

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos de la señora PAULA ANDREA ORBES MARTINEZ, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, SEÑALASE como fecha y hora el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia para pruebas y fallo, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

#### PRUEBAS DE OFICIO

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legítima señora MARÍA VILMA MARTINEZ LEON.

**TESTIMONIOS.** Escúchese en testimonio a la señora DIANA CATHERINE RODRIGUEZ MARTINEZ, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS.** Téngase como tal, el informe rendido por la Defensoría del Pueblo - Regional Soacha (Cundinamarca), respecto de la señora PAULA ANDREA ORBES MARTINEZ.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**DECISION** Accede a petición  
**CLASE DE PROCESO** Investigación de paternidad  
**RADICADO** No. 2015-438

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se le hace saber que, de acuerdo a lo ordenado mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2016, la cuota alimentaria presento los siguientes incrementos de acuerdo al aumento del SMLVM, desde el año 2017:

Año	Aumento	Cuota alimentaria	Cuota adicional junio y diciembre
2.016		\$ 250.000	\$150.000
2.017	7%	\$267.500	\$160.500
2.018	5.9%	\$283.283	\$169.970
2.019	6%	\$300.279,	\$180.168
2.020	6%	\$318.296,	\$190.978
2.021	3.5%	\$329.437	\$197.662
2.022	7%	\$362.611	\$217.567
2.023	16%	\$420.629	\$252.377
2.024	12%	\$471.104	\$282.662

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

**DECISIÓN:** Auto Pone en Conocimiento  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2015 – 597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NEIVA (HUILA). Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Señala Fecha Remate</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2016 – 189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 448 de Código General del Proceso, se señala el día OCHO (8) DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:30 AM, como fecha y hora para la realización de la DILIGENCIA DE REMATE del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 61 Bis Sur No. 107 A – 74 Viv 26 A, lote 26, Mz. 23 Santiago de las Atalayas o Calle 60 A sur No. 94 A 74 de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40380560, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se señala como base de la licitación el 70%, del valor del 50% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, previa consignación del 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el diario “**El Tiempo**”, ó “**El Espectador**”, ó el “**Nuevo Siglo**” o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo). Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, no mayor su expedición a treinta (30) días.

La referida diligencia se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo electrónico del Despacho [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en un solo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-998

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CRISTIAN JAVIER GARCIA OLIVEROS, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso de la providencia calendar el 7 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

**DECISIÓN:** Auto Concede Amparo de Pobreza  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2016 – 701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la demandante LUZ HELENA RODRIGUEZ AREVALO la cual cuenta con correo electrónico [joselucha226@gmail.com](mailto:joselucha226@gmail.com) Para tal efecto se le designa al Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ, como abogado en Amparo de Pobreza, para que la represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este Despacho.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la dirección de notificación electrónica del referido profesional del derecho, el cual corresponde a [alegalsas@gmail.com](mailto:alegalsas@gmail.com).

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítasele link del expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Deja Sin Valor y Efecto</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 – 76

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Advierte el Despacho que se ha incurrido en un yerro involuntario en el inciso segundo de la providencia de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual se ordenó oficiar a las Fuerzas Militares, toda vez que el escrito que sirvió como sustento para tomar la anterior determinación, no corresponde al presente proceso.*

*Así las cosas, y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor y efecto el inciso segundo del auto de fecha quince (15) de enero de 2024.*

**NOTIFIQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003*

*El secretario*



República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

**DECISIÓN:** Auto Señala Nueva Fecha Secuestro  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2018 – 327

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, señalada en auto calendaro 27 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.*

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2018 – 697*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no liquida en debida forma los intereses legales de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, de igual manera no realiza el incremento de las cuotas en debida forma. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:*

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2021 HASTA DICIEMBRE DE 2023.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 35.266.881
abr-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	33	\$ 142.243	\$ 1.004.320
may-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	32	\$ 137.932	\$ 1.000.009
jun-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	31	\$ 133.622	\$ 995.699
vestuario	\$ 221.677	\$ 0	\$ 221.677	0,50%	\$ 1.108	31	\$ 34.360	\$ 256.037
jul-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	30	\$ 129.312	\$ 991.389
ago-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	29	\$ 125.001	\$ 987.078
sep-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	28	\$ 120.691	\$ 982.768
oct-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	27	\$ 116.380	\$ 978.457
nov-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	26	\$ 112.070	\$ 974.147
dic-21	\$ 862.077	\$ 0	\$ 862.077	0,50%	\$ 4.310	25	\$ 107.760	\$ 969.837

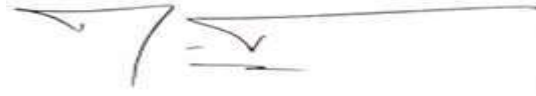
vestuario	\$ 221.677	\$ 0	\$ 221.677	0,50%	\$ 1.108	25	\$ 27.710	\$ 249.387
ene-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	24	\$ 113.867	\$ 1.062.756
feb-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	23	\$ 109.122	\$ 1.058.011
vestuario	\$ 244.000	\$ 0	\$ 244.000	0,50%	\$ 1.220	23	\$ 28.060	\$ 272.060
mar-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	22	\$ 104.378	\$ 1.053.267
abr-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	21	\$ 99.633	\$ 1.048.522
may-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	20	\$ 94.889	\$ 1.043.778
jun-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	19	\$ 90.144	\$ 1.039.033
vestuario	\$ 244.000	\$ 0	\$ 244.000	0,50%	\$ 1.220	19	\$ 23.180	\$ 267.180
jul-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	18	\$ 85.400	\$ 1.034.289
ago-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	17	\$ 80.656	\$ 1.029.545
sep-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	16	\$ 75.911	\$ 1.024.800
oct-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	15	\$ 71.167	\$ 1.020.056
nov-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	14	\$ 66.422	\$ 1.015.311
dic-22	\$ 948.889	\$ 0	\$ 948.889	0,50%	\$ 4.744	13	\$ 61.678	\$ 1.010.567
vestuario	\$ 244.000	\$ 0	\$ 244.000	0,50%	\$ 1.220	13	\$ 15.860	\$ 259.860
ene-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	12	\$ 66.043	\$ 1.166.754
feb-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	11	\$ 60.539	\$ 1.161.250
vestuario	\$ 283.040	\$ 0	\$ 283.040	0,50%	\$ 1.415	11	\$ 15.567	\$ 298.607
mar-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	10	\$ 55.036	\$ 1.155.747
abr-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	9	\$ 49.532	\$ 1.150.243
may-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	8	\$ 44.028	\$ 1.144.739
jun-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	7	\$ 38.525	\$ 1.139.236
vestuario	\$ 283.040	\$ 0	\$ 283.040	0,50%	\$ 1.415	7	\$ 9.906	\$ 292.946
jul-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	6	\$ 33.021	\$ 1.133.732
ago-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	5	\$ 27.518	\$ 1.128.229
sep-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	4	\$ 22.014	\$ 1.122.725
oct-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	3	\$ 16.511	\$ 1.117.222
nov-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	2	\$ 11.007	\$ 1.111.718
dic-23	\$ 1.100.711	\$ 0	\$ 1.100.711	0,50%	\$ 5.504	1	\$ 5.504	\$ 1.106.215
vestuario	\$ 283.040	\$ 0	\$ 283.040	0,50%	\$ 1.415	1	\$ 1.415	\$ 284.455

**TOTAL \$ 72.408.861**

*SON: SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.*

*NOTIFIQUESE.*

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Petición de herencia
<b>RADICADO</b>	No.2019-472

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otra parte, NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, toda vez que, el presente proceso se encuentra **TERMINADO** mediante **SENTENCIA** de fecha 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario





**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Pagador</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2018 – 777

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena requerir a la empresa **SERVICONFOR LTDA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1351 del 14 de agosto de 2023, proferido por este Despacho, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficiese, y remítase al correo electrónico de dicha entidad [contacto@serviconfor.com](mailto:contacto@serviconfor.com) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.*

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2022 – 1411*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no liquida en debida forma los intereses legales de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, de igual manera no realiza el incremento de las cuotas en debida forma. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:*

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2016 HASTA DICIEMBRE DE 2023.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
mar-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	95	\$ 76.000	\$ 236.000
abr-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	94	\$ 75.200	\$ 235.200
may-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	93	\$ 74.400	\$ 234.400
jun-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	92	\$ 73.600	\$ 233.600
vestuario	\$ 130.000	\$ 0	\$ 130.000	0,50%	\$ 650	92	\$ 59.800	\$ 189.800
jul-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	91	\$ 72.800	\$ 232.800
ago-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	90	\$ 72.000	\$ 232.000
sep-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	89	\$ 71.200	\$ 231.200
oct-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	88	\$ 70.400	\$ 230.400
vestuario	\$ 130.000	\$ 0	\$ 130.000	0,50%	\$ 650	88	\$ 57.200	\$ 187.200
nov-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	87	\$ 69.600	\$ 229.600

dic-16	\$ 160.000	\$ 0	\$ 160.000	0,50%	\$ 800	86	\$ 68.800	\$ 228.800
educación	\$ 2.858.500	\$ 0	\$ 2.858.500	0,50%	\$ 14.293	86	\$ 1.229.155	\$ 4.087.655
vestuario	\$ 130.000	\$ 0	\$ 130.000	0,50%	\$ 650	86	\$ 55.900	\$ 185.900
ene-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	85	\$ 70.781	\$ 237.325
feb-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	84	\$ 69.948	\$ 236.492
mar-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	83	\$ 69.116	\$ 235.660
abr-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	82	\$ 68.283	\$ 234.827
may-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	81	\$ 67.450	\$ 233.994
jun-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	80	\$ 66.618	\$ 233.162
vestuario	\$ 135.317	\$ 0	\$ 135.317	0,50%	\$ 677	80	\$ 54.127	\$ 189.444
jul-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	79	\$ 65.785	\$ 232.329
ago-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	78	\$ 64.952	\$ 231.496
sep-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	77	\$ 64.119	\$ 230.663
oct-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	76	\$ 63.287	\$ 229.831
vestuario	\$ 135.317	\$ 0	\$ 135.317	0,50%	\$ 677	76	\$ 51.420	\$ 186.737
nov-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	75	\$ 62.454	\$ 228.998
dic-17	\$ 166.544	\$ 0	\$ 166.544	0,50%	\$ 833	74	\$ 61.621	\$ 228.165
educación	\$ 2.917.500	\$ 0	\$ 2.917.500	0,50%	\$ 14.588	74	\$ 1.079.475	\$ 3.996.975
vestuario	\$ 135.317	\$ 0	\$ 135.317	0,50%	\$ 677	74	\$ 50.067	\$ 185.384
ene-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	73	\$ 62.722	\$ 234.562
feb-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	72	\$ 61.862	\$ 233.702
mar-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	71	\$ 61.003	\$ 232.843
abr-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	70	\$ 60.144	\$ 231.984
may-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	69	\$ 59.285	\$ 231.125
jun-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	68	\$ 58.426	\$ 230.266
vestuario	\$ 139.620	\$ 0	\$ 139.620	0,50%	\$ 698	68	\$ 47.471	\$ 187.091
jul-18	\$ 171.840	\$ 200.000	-\$ 28.160	0,50%	-\$ 141	67	-\$ 9.434	-\$ 37.594
ago-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	66	\$ 56.707	\$ 228.547
sep-18	\$ 171.840	\$ 200.000	-\$ 28.160	0,50%	-\$ 141	65	-\$ 9.152	-\$ 37.312
oct-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	64	\$ 54.989	\$ 226.829
vestuario	\$ 139.620	\$ 0	\$ 139.620	0,50%	\$ 698	64	\$ 44.678	\$ 184.298
nov-18	\$ 171.840	\$ 200.000	-\$ 28.160	0,50%	-\$ 141	63	-\$ 8.870	-\$ 37.030
dic-18	\$ 171.840	\$ 0	\$ 171.840	0,50%	\$ 859	62	\$ 53.270	\$ 225.110
educación	\$ 2.708.000	\$ 0	\$ 2.708.000	0,50%	\$ 13.540	62	\$ 839.480	\$ 3.547.480
vestuario	\$ 139.620	\$ 0	\$ 139.620	0,50%	\$ 698	62	\$ 43.282	\$ 182.902
ene-19	\$ 178.370	\$ 0	\$ 178.370	0,50%	\$ 892	61	\$ 54.403	\$ 232.773
feb-19	\$ 178.370	\$ 300.000	-\$ 121.630	0,50%	-\$ 608	60	-\$ 36.489	-\$ 158.119
mar-19	\$ 178.370	\$ 200.000	-\$ 21.630	0,50%	-\$ 108	59	-\$ 6.381	-\$ 28.011
abr-19	\$ 178.370	\$ 200.000	-\$ 21.630	0,50%	-\$ 108	58	-\$ 6.273	-\$ 27.903
may-19	\$ 178.370	\$ 200.000	-\$ 21.630	0,50%	-\$ 108	57	-\$ 6.165	-\$ 27.795
jun-19	\$ 178.370	\$ 0	\$ 178.370	0,50%	\$ 892	56	\$ 49.944	\$ 228.314

vestuario	\$ 144.926	\$ 0	\$ 144.926	0,50%	\$ 725	56	\$ 40.579	\$ 185.505
jul-19	\$ 178.370	\$ 0	\$ 178.370	0,50%	\$ 892	55	\$ 49.052	\$ 227.422
ago-19	\$ 178.370	\$ 0	\$ 178.370	0,50%	\$ 892	54	\$ 48.160	\$ 226.530
sep-19	\$ 178.370	\$ 300.000	-\$ 121.630	0,50%	-\$ 608	53	-\$ 32.232	-\$ 153.862
oct-19	\$ 178.370	\$ 0	\$ 178.370	0,50%	\$ 892	52	\$ 46.376	\$ 224.746
vestuario	\$ 144.926	\$ 0	\$ 144.926	0,50%	\$ 725	52	\$ 37.681	\$ 182.607
nov-19	\$ 178.370	\$ 0	\$ 178.370	0,50%	\$ 892	51	\$ 45.484	\$ 223.854
dic-19	\$ 178.370	\$ 400.000	-\$ 221.630	0,50%	-\$ 1.108	50	-\$ 55.408	-\$ 277.038
educación	\$ 2.856.500	\$ 0	\$ 2.856.500	0,50%	\$ 14.283	50	\$ 714.125	\$ 3.570.625
vestuario	\$ 144.926	\$ 0	\$ 144.926	0,50%	\$ 725	50	\$ 36.232	\$ 181.158
ene-20	\$ 181.242	\$ 0	\$ 181.242	0,50%	\$ 906	49	\$ 44.404	\$ 225.646
feb-20	\$ 181.242	\$ 0	\$ 181.242	0,50%	\$ 906	48	\$ 43.498	\$ 224.740
mar-20	\$ 181.242	\$ 300.000	-\$ 118.758	0,50%	-\$ 594	47	-\$ 27.908	-\$ 146.666
abr-20	\$ 181.242	\$ 200.000	-\$ 18.758	0,50%	-\$ 94	46	-\$ 4.314	-\$ 23.072
may-20	\$ 181.242	\$ 300.000	-\$ 118.758	0,50%	-\$ 594	45	-\$ 26.721	-\$ 145.479
jun-20	\$ 181.242	\$ 0	\$ 181.242	0,50%	\$ 906	44	\$ 39.873	\$ 221.115
vestuario	\$ 147.259	\$ 0	\$ 147.259	0,50%	\$ 736	44	\$ 32.397	\$ 179.656
jul-20	\$ 181.242	\$ 0	\$ 181.242	0,50%	\$ 906	43	\$ 38.967	\$ 220.209
ago-20	\$ 181.242	\$ 200.000	-\$ 18.758	0,50%	-\$ 94	42	-\$ 3.939	-\$ 22.697
sep-20	\$ 181.242	\$ 0	\$ 181.242	0,50%	\$ 906	41	\$ 37.155	\$ 218.397
oct-20	\$ 181.242	\$ 200.000	-\$ 18.758	0,50%	-\$ 94	40	-\$ 3.752	-\$ 22.510
vestuario	\$ 147.259	\$ 0	\$ 147.259	0,50%	\$ 736	40	\$ 29.452	\$ 176.711
nov-20	\$ 181.242	\$ 0	\$ 181.242	0,50%	\$ 906	39	\$ 35.342	\$ 216.584
dic-20	\$ 181.242	\$ 300.000	-\$ 118.758	0,50%	-\$ 594	38	-\$ 22.564	-\$ 141.322
educación	\$ 3.016.500	\$ 0	\$ 3.016.500	0,50%	\$ 15.083	38	\$ 573.135	\$ 3.589.635
vestuario	\$ 147.259	\$ 0	\$ 147.259	0,50%	\$ 736	37	\$ 27.243	\$ 174.502
ene-21	\$ 191.428	\$ 0	\$ 191.428	0,50%	\$ 957	36	\$ 34.457	\$ 225.885
feb-21	\$ 191.428	\$ 0	\$ 191.428	0,50%	\$ 957	35	\$ 33.500	\$ 224.928
mar-21	\$ 191.428	\$ 200.000	-\$ 8.572	0,50%	-\$ 43	34	-\$ 1.457	-\$ 10.029
abr-21	\$ 191.428	\$ 200.000	-\$ 8.572	0,50%	-\$ 43	33	-\$ 1.414	-\$ 9.986
may-21	\$ 191.428	\$ 200.000	-\$ 8.572	0,50%	-\$ 43	32	-\$ 1.372	-\$ 9.944
jun-21	\$ 191.428	\$ 0	\$ 191.428	0,50%	\$ 957	31	\$ 29.671	\$ 221.099
vestuario	\$ 155.535	\$ 0	\$ 155.535	0,50%	\$ 778	31	\$ 24.108	\$ 179.643
jul-21	\$ 191.428	\$ 0	\$ 191.428	0,50%	\$ 957	30	\$ 28.714	\$ 220.142
ago-21	\$ 191.428	\$ 0	\$ 191.428	0,50%	\$ 957	29	\$ 27.757	\$ 219.185
sep-21	\$ 191.428	\$ 200.000	-\$ 8.572	0,50%	-\$ 43	28	-\$ 1.200	-\$ 9.772
oct-21	\$ 191.428	\$ 0	\$ 191.428	0,50%	\$ 957	27	\$ 25.843	\$ 217.271
vestuario	\$ 155.535	\$ 0	\$ 155.535	0,50%	\$ 778	27	\$ 20.997	\$ 176.532
nov-21	\$ 191.428	\$ 0	\$ 191.428	0,50%	\$ 957	26	\$ 24.886	\$ 216.314
dic-21	\$ 191.428	\$ 500.000	-\$ 308.572	0,50%	-\$ 1.543	25	-\$ 38.572	-\$ 347.144

educación	\$ 1.759.375	\$ 0	\$ 1.759.375	0,50%	\$ 8.797	25	\$ 219.922	\$ 1.979.297
vestuario	\$ 155.535	\$ 0	\$ 155.535	0,50%	\$ 778	25	\$ 19.442	\$ 174.977
ene-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	24	\$ 25.825	\$ 241.031
feb-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	23	\$ 24.749	\$ 239.955
mar-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	22	\$ 23.673	\$ 238.879
abr-22	\$ 215.206	\$ 500.000	-\$ 284.794	0,50%	-\$ 1.424	21	-\$ 29.903	-\$ 314.697
may-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	20	\$ 21.521	\$ 236.727
jun-22	\$ 215.206	\$ 340.000	-\$ 124.794	0,50%	-\$ 624	19	-\$ 11.855	-\$ 136.649
vestuario	\$ 174.855	\$ 0	\$ 174.855	0,50%	\$ 874	19	\$ 16.611	\$ 191.466
jul-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	18	\$ 19.369	\$ 234.575
ago-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	17	\$ 18.293	\$ 233.499
sep-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	16	\$ 17.216	\$ 232.422
oct-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	15	\$ 16.140	\$ 231.346
vestuario	\$ 174.855	\$ 0	\$ 174.855	0,50%	\$ 874	15	\$ 13.114	\$ 187.969
nov-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	14	\$ 15.064	\$ 230.270
dic-22	\$ 215.206	\$ 0	\$ 215.206	0,50%	\$ 1.076	13	\$ 13.988	\$ 229.194
educación	\$ 1.956.600	\$ 0	\$ 1.956.600	0,50%	\$ 9.783	13	\$ 127.179	\$ 2.083.779
vestuario	\$ 174.855	\$ 0	\$ 174.855	0,50%	\$ 874	13	\$ 11.366	\$ 186.221
ene-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	12	\$ 14.225	\$ 251.312
feb-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	11	\$ 13.040	\$ 250.127
mar-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	10	\$ 11.854	\$ 248.941
abr-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	9	\$ 10.669	\$ 247.756
may-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	8	\$ 9.483	\$ 246.570
jun-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	7	\$ 8.298	\$ 245.385
vestuario	\$ 192.633	\$ 0	\$ 192.633	0,50%	\$ 963	7	\$ 6.742	\$ 199.375
jul-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	6	\$ 7.113	\$ 244.200
ago-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	5	\$ 5.927	\$ 243.014
sep-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	4	\$ 4.742	\$ 241.829
oct-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	3	\$ 3.556	\$ 240.643
vestuario	\$ 192.633	\$ 0	\$ 192.633	0,50%	\$ 963	3	\$ 2.889	\$ 195.522
nov-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	2	\$ 2.371	\$ 239.458
dic-23	\$ 237.087	\$ 0	\$ 237.087	0,50%	\$ 1.185	1	\$ 1.185	\$ 238.272
educación	\$ 3.576.250	\$ 0	\$ 3.576.250	0,50%	\$ 17.881	1	\$ 17.881	\$ 3.594.131
vestuario	\$ 192.633	\$ 0	\$ 192.633	0,50%	\$ 963	1	\$ 963	\$ 193.596

**TOTAL \$ 45.481.615**

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No.2019-429

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, ordenada mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2023.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2019 – 546*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no realiza el incremento de las cuotas de manera correcta, además allega una factura por concepto de educación que ya hace parte del año 2024 y no la indica en la liquidación de crédito. De igual manera no liquida en debida forma los intereses legales de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACIÓN Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA ENERO DE 2024.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 3.347.349
sep-21	\$ 131.003	\$ 0	\$ 131.003	0,50%	\$ 655	28	\$ 18.340	\$ 149.343
oct-21	\$ 131.003	\$ 0	\$ 131.003	0,50%	\$ 655	27	\$ 17.685	\$ 148.688
nov-21	\$ 131.003	\$ 0	\$ 131.003	0,50%	\$ 655	26	\$ 17.030	\$ 148.033
dic-21	\$ 131.003	\$ 0	\$ 131.003	0,50%	\$ 655	25	\$ 16.375	\$ 147.378
vestuario	\$ 277.419	\$ 0	\$ 277.419	0,50%	\$ 1.387	25	\$ 34.677	\$ 312.096
ene-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	24	\$ 17.303	\$ 161.498
feb-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	23	\$ 16.582	\$ 160.777
mar-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	22	\$ 15.861	\$ 160.056



abr-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	21	\$ 15.140	\$ 159.335
may-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	20	\$ 14.420	\$ 158.615
jun-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	19	\$ 13.699	\$ 157.894
vestuario	\$ 305.355	\$ 0	\$ 305.355	0,50%	\$ 1.527	19	\$ 29.009	\$ 334.364
jul-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	18	\$ 12.978	\$ 157.173
ago-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	17	\$ 12.257	\$ 156.452
sep-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	16	\$ 11.536	\$ 155.731
oct-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	15	\$ 10.815	\$ 155.010
nov-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	14	\$ 10.094	\$ 154.289
dic-22	\$ 144.195	\$ 0	\$ 144.195	0,50%	\$ 721	13	\$ 9.373	\$ 153.568
vestuario	\$ 305.355	\$ 0	\$ 305.355	0,50%	\$ 1.527	13	\$ 19.848	\$ 325.203
ene-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	12	\$ 10.036	\$ 177.302
feb-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	11	\$ 9.200	\$ 176.466
mar-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	10	\$ 8.363	\$ 175.629
abr-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	9	\$ 7.527	\$ 174.793
may-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	8	\$ 6.691	\$ 173.957
jun-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	7	\$ 5.854	\$ 173.120
vestuario	\$ 354.211	\$ 0	\$ 354.211	0,50%	\$ 1.771	7	\$ 12.397	\$ 366.608
jul-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	6	\$ 5.018	\$ 172.284
ago-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	5	\$ 4.182	\$ 171.448
sep-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	4	\$ 3.345	\$ 170.611
oct-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	3	\$ 2.509	\$ 169.775
nov-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	2	\$ 1.673	\$ 168.939
dic-23	\$ 167.266	\$ 0	\$ 167.266	0,50%	\$ 836	1	\$ 836	\$ 168.102
educación	\$ 2.291.884	\$ 0	\$ 2.291.884	0,50%	\$ 11.459	1	\$ 11.459	\$ 2.303.343
vestuario	\$ 354.211	\$ 0	\$ 354.211	0,50%	\$ 1.771	1	\$ 1.771	\$ 355.982
ene-24	\$ 187.337	\$ 0	\$ 187.337	0,50%	\$ 937	0	\$ 0	\$ 187.337
educación	\$ 563.680	\$ 0	\$ 563.680	0,50%	\$ 2.818	0	\$ 0	\$ 563.680

**TOTAL \$ 12.652.229**

*SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 – 848

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha Doce (12) de febrero de 2020 se decretó el embargo y retención del 25% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue el ejecutado EDWIN ORLANDO GALVIS CORREDOR, como empleado y/o contratista de la empresa SECURITAS, medida que fue comunicada mediante oficio 285 del 26 de febrero de 2020, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de 2024 se ordenó modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$36.007.952. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador de la empresa SECURITAS informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$36.007.952 M/cte. Oficiése y envíese a la entidad y/o al correo electrónico de la parte demandante [yohana.marcela@hotmail.com](mailto:yohana.marcela@hotmail.com) para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 – 46

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Se reconoce personería al estudiante EDWIN DAVID BUITRAGO VANEGAS miembro adscrito al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado al Despacho.*

*De otro lado, el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia el cual establece:*

*“cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado”.*

*Así las cosas, negar por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en razón a que los gastos que aduce el apoderado, son propios de la parte demandada y para su sustento u obligaciones personales, gastos que en nada tienen que ver con la obligación alimentaria adeuda a su hijo.*

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Regulación de visitas
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1238

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, incoada a través de abogado(a) por el señor RICARDO ALFREDO TIJERINO CHARRY contra la señora ANGIE TATIANA CIFUENTES LOPEZ, respecto de la NNA S.T.C.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Señala Agencias en Derecho, Niega Solicitud.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 – 459

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2023, y auto calendarado 15 de enero de 2024, por secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte.

De otro lado, el artículo 24 del Código de infancia y adolescencia establece:

“Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

Ahora bien, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia reza:

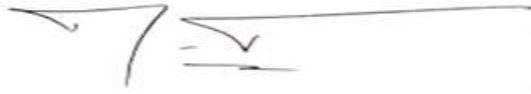
“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”

Por lo anterior, se niega por improcedente la solicitud elevada por el demandado, atendiendo que los alimentos son un derecho fundamental de los hijos, los cuales están a cargo de su progenitor y no pueden ser desconocidos bajo ninguna circunstancia



NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-950

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del demandado señor ALEJANDRO ROZO DUEÑAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dra. CARLOS MARIO VÉLEZ RESTREPO, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico [wikimarios@hotmail.com](mailto:wikimarios@hotmail.com) y teléfono de contacto 3113209922. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No.2020-545

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la EMPRESA DE TRASPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ - ETIB S.A.S., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Admite trámite de liquidatorio
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Disminución de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1243

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por el señor SEBASTIAN LOPEZ PULIDO contra la señora ALBA LUCIA MONROY NIÑO, en representación del NNA J.S.L.M.

Dese a la presente demanda, el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Aprueba liquidación de costas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Ocultamiento de bienes
<b>RADICADO</b>	No. 2021-405

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena notificar curadora ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-00217

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a que la profesional del derecho Dr. OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SHANON DANITH CORRECHA PARDO (q.e.p.d.), realizada mediante providencia de fecha catorce (14) de noviembre de 2023, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda, para que proceda a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2023 – 360*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye el valor total de los gastos de educación que se evidencian en los recibos aportados, no obstante solamente debe cobrar el 50% de dichos gastos como quedo consignado en el acta de conciliación No. 010 del 4 de noviembre de 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:*

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA DICIEMBRE DE 2023.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
dic-21	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	25	\$ 25.000	\$ 225.000
vestuario	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	25	\$ 37.500	\$ 337.500
ene-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	24	\$ 26.417	\$ 246.557
feb-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	23	\$ 25.316	\$ 245.456
mar-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	22	\$ 24.215	\$ 244.355
abr-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	21	\$ 23.115	\$ 243.255
may-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	20	\$ 22.014	\$ 242.154
jun-22	\$ 220.140	\$ 150.000	\$ 70.140	0,50%	\$ 351	19	\$ 6.663	\$ 76.803
vestuario	\$ 330.210	\$ 0	\$ 330.210	0,50%	\$ 1.651	19	\$ 31.370	\$ 361.580
jul-22	\$ 220.140	\$ 150.000	\$ 70.140	0,50%	\$ 351	18	\$ 6.313	\$ 76.453
vestuario	\$ 165.105	\$ 0	\$ 165.105	0,50%	\$ 826	18	\$ 14.859	\$ 179.964

ago-22	\$ 220.140	\$ 200.000	\$ 20.140	0,50%	\$ 101	17	\$ 1.712	\$ 21.852
sep-22	\$ 220.140	\$ 150.000	\$ 70.140	0,50%	\$ 351	16	\$ 5.611	\$ 75.751
vestuario	\$ 165.105	\$ 0	\$ 165.105	0,50%	\$ 826	16	\$ 13.208	\$ 178.313
oct-22	\$ 220.140	\$ 150.000	\$ 70.140	0,50%	\$ 351	15	\$ 5.261	\$ 75.401
nov-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	14	\$ 15.410	\$ 235.550
dic-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	13	\$ 14.309	\$ 234.449
educación	\$ 316.000	\$ 0	\$ 316.000	0,50%	\$ 1.580	13	\$ 20.540	\$ 336.540
vestuario	\$ 330.210	\$ 0	\$ 330.210	0,50%	\$ 1.651	13	\$ 21.464	\$ 351.674
ene-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	12	\$ 15.128	\$ 267.268
feb-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	11	\$ 13.868	\$ 266.008
mar-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	10	\$ 12.607	\$ 264.747
abr-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	9	\$ 11.346	\$ 263.486
may-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	8	\$ 10.086	\$ 262.226
jun-23	\$ 252.140	\$ 100.000	\$ 152.140	0,50%	\$ 761	7	\$ 5.325	\$ 157.465
vestuario	\$ 378.210	\$ 0	\$ 378.210	0,50%	\$ 1.891	7	\$ 13.237	\$ 391.447
jul-23	\$ 252.140	\$ 100.000	\$ 152.140	0,50%	\$ 761	6	\$ 4.564	\$ 156.704
vestuario	\$ 189.105	\$ 0	\$ 189.105	0,50%	\$ 946	6	\$ 5.673	\$ 194.778
ago-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	5	\$ 6.304	\$ 258.444
sep-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	4	\$ 5.043	\$ 257.183
vestuario	\$ 189.105	\$ 0	\$ 189.105	0,50%	\$ 946	4	\$ 3.782	\$ 192.887
oct-23	\$ 252.140	\$ 100.000	\$ 152.140	0,50%	\$ 761	3	\$ 2.282	\$ 154.422
nov-23	\$ 252.140	\$ 100.000	\$ 152.140	0,50%	\$ 761	2	\$ 1.521	\$ 153.661
dic-23	\$ 252.140	\$ 0	\$ 252.140	0,50%	\$ 1.261	1	\$ 1.261	\$ 253.401
educación	\$ 230.850	\$ 0	\$ 230.850	0,50%	\$ 1.154	1	\$ 1.154	\$ 232.004
vestuario	\$ 378.210	\$ 0	\$ 378.210	0,50%	\$ 1.891	1	\$ 1.891	\$ 380.101

**TOTAL \$ 8.094.839**

*SON: OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 711

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor FABIAN CAMILO MESA TRUJILLO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.*

*Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.*

*Por lo anterior este Juzgado Dispone:*

*PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.*

*SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.*

**NOTIFIQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1220

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por el señor JOSE GUILLERMO SABOGAL TERREROS contra el señor PABLO ANDRES PEDRAZA PULIDO y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARTHA FLORINDA PEDRAZA PULIDO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARTHA FLORINDA PEDRAZA PULIDO, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$12'985.600 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada.


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **treinta (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **003**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-817

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la NUEVA EPS, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE para todos los efectos legales como dirección de notificaciones del extremo pasivo, la calle 10 No. 15-65 Barrio El Centro, de Fuente de Oro (Meta) y el correo electrónico [contaferredimas@gmail.com](mailto:contaferredimas@gmail.com).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Corrige Yerro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1160

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer, vista la solicitud de aclaración y corrección presentada por la actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a acceder a lo solicitado corrigiendo el mentado auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

Por lo que se corrige en numeral primero del mentado auto y en su lugar queda:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$3.201.130) M/TCE., por concepto de cuotas de alimentación, vestuario, salud, educación del periodo comprendido entre julio de 2022 a septiembre de 2023, sumas causadas y no pagadas, de conformidad a lo pactado en el acta de conciliación allegada como base de la presente acción.

En lo demás se mantiene incólume en auto primigenio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1213

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora STEFANY SERRANO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2023.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación e investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1246

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado(a) por el señor PEDRO ENRIQUE NEIRA MORA contra el señor ZAMIR ALEXANDER WALTERO RUIZ, respecto del NNA I.W.O.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1248

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por la señora GELEIDIS ELENA MARTINEZ VALDELAMAR, en representación del NNA L.D.D.A.M., contra el señor ISAAC DAVID DE ARCO VIVANCO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Admite trámite de liquidatorio
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1251

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado(a) por la señora SANDRA PATRICIA JIMENEZ DUQUE contra el señor OSCAR ALBEIRO GALINDO OTALORA.

Dese a la presente demanda, el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto al extremo pasivo, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo señalado el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2024-004

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora NOHORA YASMYN LOPEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora NOHORA YASMYN LOPEZ, progenitora de la NNA L.S.R.L., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor BAIRON DULVIER RAMIREZ ALBORNOZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 003.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Avoca conocimiento – inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2024-034

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., las cuales fueron remitidas por competencia territorial. En consecuencia, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por la señora MONICA ANDREA CORDOBA BRAVO contra el señor YECID ALFREDO MENDOZA ROA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar la copia del registro civil de nacimiento del señor YECID ALFREDO MENDOZA ROA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2.- Indicar la dirección física de la parte demandada.
- 3.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. JUAN JOSE MONTAÑO ZULETA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

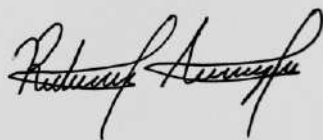
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **treinta (30) DE ENERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **003**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario